



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Sincelejo - Sucre

Sincelejo (Sucre), tres (3) de diciembre del dos mil quince (2015)

Naturaleza del asunto: ORDINARIO
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No. : 70001-33-33-007-2014-00038-00
Demandante : JULIO JOSE OSORIO
Demandado : CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – “CASUR”

I.- ANTECEDENTES:

Encontrándose el proceso de la referencia al Despacho, para establecer el porcentaje en que se liquidaran las agencias en derecho, se observa que en la sentencia de fecha 27 de marzo de 2015, proferida por este despacho, se negaron las pretensiones de la demanda y se abstuvo de condenar en costas a las partes.

Aparte de ello se observa que el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, mediante providencia adiada diez (10) de septiembre de 2015, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia, decidiendo en la misma CONFIRMAR la sentencia proferida por este Juzgado, y dispuso además condenar en costas al demandante, en segunda instancia las que serán tazadas por el Juez de primera instancia conforme las previsiones del artículo 365 y 366 del C.G.P.

II.- CONSIDERACIONES:

El Artículo 188 del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo, señala que salvo en los procesos que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por la normas del Código De Procedimiento Civil, (Entendiéndose hoy Código General del Proceso)¹.

Por su parte, el Artículo 366 del Código General del Proceso establece que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

"1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

...

4 Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que

¹Conforme lo establece el Auto de sala plena del Consejo de Estado, fechado 25 de junio de 2014, C.P. ENRIQUE GIL BOTERO, RAD. 25000233600020120039501(15), núm. Interno 49.299, Dte. Café Salud Entidad Promotora de Salud S.A., Ddo. Nación-Min. De Salud y de la Protección Social, Ref. Recurso de Queja,

establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

A su vez el decreto 1887 de 2003, establece para el Contencioso Administrativo como tarifa para fijar las agencias en derecho, en procesos de segunda instancia con cuantía un porcentaje hasta el 5% del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

En el proceso de la referencia como ya se indicó, en la sentencia de primera instancia, el despacho se abstuvo de condenar a las partes en costas, pero el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, Sala de Decisión Oral, al resolver el recurso de Apelación interpuesto contra la misma dispuso CONFIRMARLA y CONDENAR EN COSTA en segunda instancia a la parte demandante.

Ahora, siendo lo anterior así y en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, Sala de Decisión Oral, mediante providencia adiada diez (10) de septiembre de 2015, el Despacho dispone señalar como agencias en derecho a favor de la parte demandada en segunda instancia la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CUATRO C/VOS (\$323.299,74)**, que corresponden al 1% de las pretensiones de la demanda, lo anterior de conformidad a lo indicado en el Acuerdo 1887 de 2003 y 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

Con base en lo anterior, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

III.- RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR, como agencias en derecho a favor de la parte demandante en primera instancia la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CUATRO C/VOS (\$323.299,74)**, que corresponden al 5% de las pretensiones de la demanda, lo anterior de conformidad a lo indicado en el Acuerdo 1887 de 2003 y 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO.- ORDENAR, que por secretaria se haga la liquidación de costas, tomando solamente los conceptos correspondientes a gastos del proceso y las agencias en derechos señaladas en primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EUDITH MARIA PALENCIA AVILA (e)
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

EMPA